

0000 01



**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA LIMITADA "CORSOIB SERVICES
COMPAÑÍA LIMITADA"**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

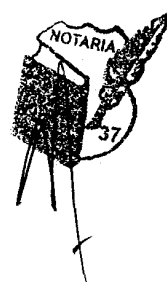
QUITO, 11 DE JULIO DEL AÑO 2006

DI: 04 COPIAS

JP



NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "CORSOIB COMPAÑIA. LIMITADA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: **UNO.-** EL SEÑOR ANGEL GILBERTO CORDOVA CARRERA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADO, MAYOR DE EDAD; **DOS.-** EL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORDOVA CHABLA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, MAYOR DE EDAD. **TRES.-** EL SEÑOR ANDRES DAVID CORDOVA CHABLA, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTERO, MAYOR DE EDAD. LOS COMPARECIENTES SON DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES DEL PAÍS, ASÍ COMO POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CLAUSULA SEGUNDA.-** CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "CORSOIB SERVICES COMPAÑIA LIMITADA". **TITULO I.-**



DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "**CORSOIB SERVICES COMPAÑÍA LIMITADA**", NOMBRE CON EL QUE FIGURARÁ EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, ESTABLECIÉNDOSE QUE COMERCIALMENTE PODRÁ TAMBIÉN DENOMINARSE SIMPLEMENTE "CORSOIB SERVICES", A LA CUAL EN EL PRESENTE ESTATUTO EN ADELANTE SOLAMENTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ESTABLECERÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES ECUATORIANA. ESTÁ SUJETA A LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORAMIENTO O DE PLANIFICACIÓN EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, DE EDUCACIÓN, AERONÁUTICOS, DE PRODUCCIÓN Y EN ASUNTOS GENERALES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE INCLUYE A) INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O

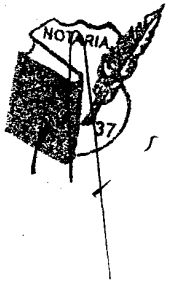
PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; **B)** EJERCER LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDANTE, MANDATARIA, AGENTE, GESTORA, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS, PUDIENDO REALIZAR A ESTE RESPECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN SU OBJETO Y PERMITIDOS POR LA LEY; **C)** ADQUIRIR, PARA SÍ, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS O DERECHOS DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; **D)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE BIENES DE NATURALEZA CORPORAL CUYA COMERCIALIZACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; REALIZAR AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS A SU ACTIVIDAD, QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL SOCIAL DE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1000,00) DIVIDIDO EN MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (USD \$1) CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO EN NUMERARIO EN EL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES
ANGEL GILBERTO CORDOVA CARRERA	520,00	520,00	520
MIGUEL ANGEL CORDOVA CHABLA	240,00	240,00	240
ANDRÉS DAVID CORDOVA CHABLA	240,00	240,00	240
TOTAL	1000,00	1000,00	1000



CINCO. UNO. EL SEÑOR ÁNGEL GILBERTO CÓRDOVA CARRERA SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE, QUINIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR ESTO ES LA SUMA QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CINCO. DOS.** EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CÓRDOVA CHABLA SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE, DOSCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR ESTO ES LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CINCO. TRES.** EL SEÑOR ANDRÉS DAVID CÓRDOVA CHABLA SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE, DOSCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, Y PAGA, EN NUMERARIO, EL CIENTO POR CIENTO DE SU VALOR ESTO ES LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTÍCULO SIETE.- PARTICIPACIONES.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS EN LA LEY. **ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS SE DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTICULO NUEVE.-**

TRANSFERENCIA.- PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** TODO SOCIO TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY. EL DERECHO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS PARTICIPACIONES. CADA PARTICIPACIÓN CONFERIRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR PERSONAS EXTRAÑAS O POR OTRO SOCIO, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES VOLUNTARIOS DE AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES NI LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO ONCE.-** SE DECLARAN EXPRESAMENTE INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LOS MISMOS. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DOCE.-** JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- **A.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. SUS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE TOMADAS SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN



CONCEDIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **B.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **C.-** EL GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL Y, LA ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES Y DEBERES QUE CONSTAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **D.-** EL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, O EN GENERAL CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EL GERENTE GENERAL, DURANDO TAL SUBROGACIÓN HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A DESIGNAR GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SUBROGADO REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO. **E.-** LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCERÁ POR INTERMEDIO DE UN COMISARIO, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO TRECE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DE SESIONES UNIVERSALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO

ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES, B), C) Y D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, SEPARADAMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE PUEDE HACER EL COMISARIO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y ADEMÁS DEL DERECHO DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL PARA PEDIR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR ESCRITO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN CONTAR NI EL DÍA DE LA COMUNICACIÓN NI EL FIJADO PARA LA SESIÓN; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE



PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES; SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. CUANDO LA LEY EXIGIERE UNA MAYOR REPRESENTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL O CUALESQUIER OTRO REQUISITO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la DISCUSIÓN DE UNO O MÁS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA. SERÁ SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL Y, A SU FALTA, ACTUARÁ COMO TAL LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA

POR QUIEN PRESIDA LA SESIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS SOCIOS PRESENTES, EN UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA O EN UN EXTRAÑO. SI ACTUARÉ DE SECRETARIO UN SOCIO DE LA COMPAÑÍA, CONSERVARÁ TODOS SUS DERECHOS INHERENTES A SU CALIDAD DE SOCIO. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN LA FORMA DETERMINADA POR EL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** **A)** NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER O NO SOCIOS DE ÉSTA ASÍ COMO FIJAR ANUALMENTE SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; Y, ACORDAR SU REMOCIÓN SI FUERE NECESARIO POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. ASIMISMO, LA JUNTA DEBERÁ RESOLVER SOBRE CUALQUIER BENEFICIO EXTRA SUELDO QUE LA COMPAÑÍA DE A CUALQUIER FUNCIONARIO DE ÉSTA SEA SOCIO O NO. **B)** NOMBRAR AL COMISARIO, SIN NECESIDAD DE QUE SEA SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS HONORARIOS. RESOLVER SOBRE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA, CUANDO HUBIERE LUGAR. **C)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO, Y ADOPTAR LAS



RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS, SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL COMISARIO. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. **E)** RESOLVER RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES. **F)** APROBAR TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTÍA REAL SOBREPASE LA SUMA DE VEINTE MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 20.001). **G)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA O CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL. **H)** ACORDAR LA AMORTIZACIÓN DE PARTICIPACIONES. **I)** RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; Y, NOMBRAR LIQUIDADORES, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY. **J)** AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA EN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS, CUYA CUANTÍA SOBREPASE DE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL LITERAL **F)** DEL PRESENTE ARTÍCULO; **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR VIAJES AL EXTERIOR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA PARA EMPRENDER EN PROYECTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LOS VIÁTICOS PARA CADA CASO; Y, **L)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA. TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA EN UNA SOLA VOTACIÓN. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL

SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA SESIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-

EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN. DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAREN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO, INCORPORÁNDOSE TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN, DE LO CONTRARIO SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA.

TÍTULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTITRES.-

EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, NO NECESITANDO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIEN PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADEMÁS DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSTANTE EN CUALQUIER OTRO DE LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE ESTATUTO, SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** VELAR POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DE ESTE ESTATUTO Y DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL, A LA CUAL PUEDE CONVOCAR. **B)** SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **C)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS PROYECTOS Y SUGERENCIAS QUE ESTIMARE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA



COMPañÍA. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL. **E)** SUSCRIBIR Y ACTUAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA VAYA DESDE DIEZ MIL UN DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.001,00) HASTA VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$20.000,00). **F)** CONDUCIR LAS RELACIONES DE LA COMPañÍA, EN LO QUE SE REFIERE AL MANEJO DE OTRAS EMPRESAS RELACIONADAS O CON LAS QUE REPRESENTA LA COMPañÍA. **G)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE. **H)** ELABORAR ANUALMENTE JUNTO CON EL GERENTE GENERAL UNA TABLA SALARIAL A APLICARSE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPañÍA Y SOMETERLA A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **I)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE ESTATUTO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE FUEREN OTORGADAS O IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL Y POR EL DIRECTORIO. **TÍTULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIN NECESIDAD DE QUE SEA SOCIO DE LA COMPañÍA. ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPañÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALAN LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONSTANTES EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO SEA EL CASO. **B)** ASISTIR A SESIONES DE JUNTA GENERAL AUNQUE NO FUERE SOCIO CON VOZ PERO SIN VOTO. SI FUERE SOCIO,

CONSERVARÁ EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL LOS DERECHOS INHERENTES A TAL CALIDAD, CON LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.

C) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA, Y ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA. **D)** CUIDAR Y MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA MISMA, ASÍ COMO LOS LIBROS SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA MATERIA. **E)** CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE HASTA EL VALOR DE DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$10.000,00), PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE TENGAN POR FINALIDAD CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **F)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PARA SER APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL. **G)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME RELATIVO A LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SETENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **H)** NOMBRAR O CONTRATAR EMPLEADOS PARA LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LA POLÍTICA QUE DICTE EL LA JUNTA GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES DE ACUERDO CON LA TABLA SALARIAL DE LA EMPRESA QUE SERÁ ELABORADA POR EL GERENTE GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN FORMA ANUAL, ASÍ COMO REMOVERLOS Y CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN LOS MISMOS. **I)** MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO



Y POLÍTICAS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **J)** RENDIR CUENTAS AL PRESIDENTE Y A LA JUNTA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS OPERACIONES Y FONDOS DISPONIBLES, CUANTAS VECES LE SEAN REQUERIDAS. **K)** DAR CUMPLIMIENTO A LOS ENCARGOS QUE LA CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **L)** INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **M)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y/O EL PRESIDENTE. **TITULO VII.- DEL**

COMISARIO.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, NO NECESITANDO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO EJERCERÁ SU CARGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA DEL COMISARIO POR FALLECIMIENTO, EXCUSA, RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ELEGIRÁ OTRO COMISARIO, CON IGUALES FACULTADES Y DEBERES QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO HASTA CUMPLIR EL PLAZO PARA EL QUE FUE NOMBRADO SU ANTECESOR. **TITULO VIII.- DE LAS**

RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTISIETE.- DE LAS RESERVAS.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN CINCO POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EL FONDO DE RESERVA LEGAL, SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO, RESULTARE DISMINUIDO POR CUALQUIER CAUSA, DEBERÁ SER

REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA PARTE DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADOS A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PREVISTO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y EL PORCENTAJE NECESARIO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA COMPAÑÍA SOLO PAGARÁ DIVIDENDOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO, EN RAZÓN DE BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS SOCIOS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN DESEMBOLSADO. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO Y SIGUIENTES DE LA REFERIDA LEY. SI SE TRATARE DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN LIQUIDADOR SUPLENTE, DEBIENDO AMBOS INSCRIBIR SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO. **ARTÍCULO TREINTA.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **CLAUSULA TERCERA.-** SE FACULTA



EXPRESAMENTE AL DOCTOR CARLOS LICTO Y A LA ABOGADA PATRICIA HERRERA PARA QUE SOLICITEN A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y TAMBIÉN PARA QUE, DE SER EL CASO, CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA ABOGADA PATRICIA HERRERA, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

ANGEL GILBERTO CORDOVA CARRERA
C.C. 1703056546
C.V.

MIGUEL ANGEL CORDOVA CHABLA
C.C. 091099105-8

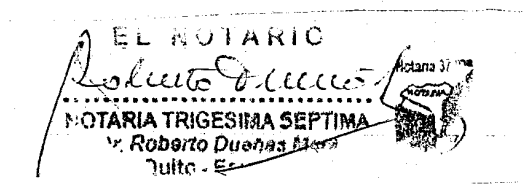
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

C.V.


ANDRES DAVID CORDOVA CHABLA

C.C 171260745-4

C.V



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170305659-6

CORDOVA CARRERA ANGEL GILBERTO
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
15 MARZO 1951
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0058-01957-11
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

[Firma]
FIRMA DEL CECULADO



EQUATORIANA***** A113311122

CASADO MARY LEONOR CHABLA SUAREZ
SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

ANGEL CORDOVA
QUITO
11/03/2006
REN 1820422

[Firma]
FIRMA DEL CECULADO



PULGAR DERECHO

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA AEREA

APellidos: CORDOVA CARRERA
ANGEL GILBERTO
GRADO: TENIENTE GENERAL
3730013900

[Firma]

SERVICIO SOCIAL
HOSPITAL FF.AA. INST. MILITARES




SERVICIO
MILITAR PASIVO
CEDULA
1703056596
TIPO DE SANGRE
ORH+
FECHA EMISION
07/03/2005

FECHA CADUCIDAD
PROXIMO ASCENSO



[Firma]

ING. MAURO V. PAZMINO B.
CRNL. EMC. DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCA A SU DOMICILIO

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 11 DE JULIO DEL 2006.

MAURO V. PAZMINO B.

[Firma]
MAURO V. PAZMINO B.
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.
QUITO, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

GEDELA DE CIUDADANIA No. 091099105-8

CORDOVA CHABLA MIGUEL ANGEL

04 OCTUBRE 1983

SUNYAS/QUATAQUIL/BOLIVAR /SAGHARIO/

LUGAR DE NACIMIENTO 020-A-0165 1072

REC. CIVIL GUATAS/ GUATAQUIE ACT.

CARBO/ CONCEPCION/ 198

Miguel Chabla
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

EJ333T1222

SOLTERO.

SECUNDARIA BACHILLER

ANGEL G CORDOVA CARRERA

MART LEONOR CHABLA SUAREZ

QUITO APELLIDO DE LA MUJER 08/10/2001

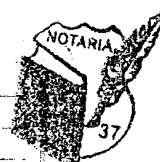
08/10/2001

FECHA DE CADUCIDAD

1188802-00

NOTA: N.

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (E) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 11 DE JULIO DEL 2006.

[Signature]
FIRMA DEL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171260745-4

CORDOVA CHABLA ANDRES DAVID

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOETVAR/SAGRARIO

04 OCTUBRE 1986

031 A 0320 11646 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO YEONCESTON/ 31 1986

[Firma]

FRANCA DEL ECUADOR

ECUATORIANA ***** E134311222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ANGEL G. CORDOVA CARRERA

MARY LEONOR CHABLA SUAREZ

04/10/2004

04/10/2004

REN 1228775

[Firma]

NOTARIA

37

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2006

171260745 4 0000- 000 1909500

CORDOVA CHABLA ANDRES DAVID

NO EMPADRONADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000523 10/07/2006 13:44:56

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 11 DE JULIO DEL 2006.

MINUTARIO

[Firma]

NOTARIO PICHINCHA

QUITO, ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001826**

Hemos recibido de

Nombre

Aporte

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

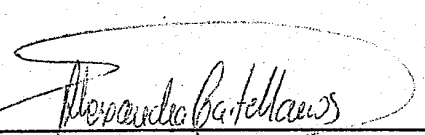
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CORSOIB SERVICES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Julio 6, 2006

FECHA

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL
QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (3) UTIL (ES) H
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 11 DE JULIO DEL 2006.

NOTARIA

13

Salvador Duran
NOTARIO PUBLICO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7097157
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA HIDALGO MARIELA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2006 3:20:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORSOIB SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

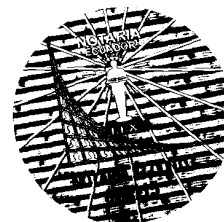
**MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



SE
37

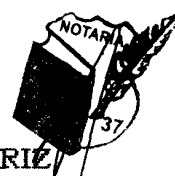


TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA LIMITADA "CORSOIE SERVICES COMPAÑIA
LIMITADA"; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Merino
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merino
Quito





JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "CORSOIB SERVICES COMPAÑIA LIMITADA", CELEBRADA ANTE MI, EL ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.IJ.2534, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Méz
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Méz
 Quito



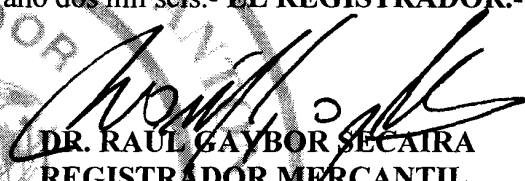


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

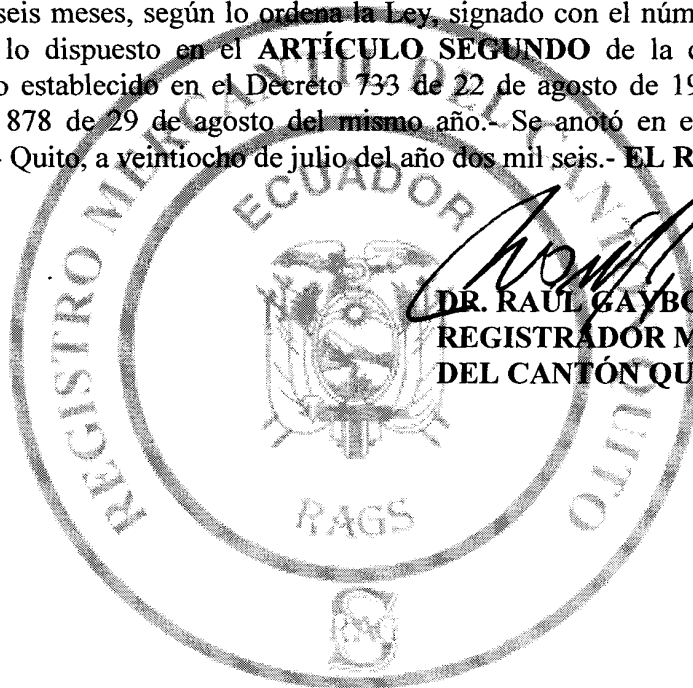
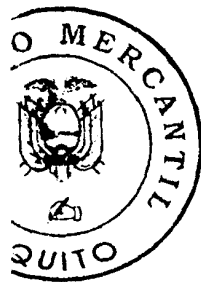
0000 16



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de julio de 2.006, bajo el número **1959** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORSOIB SERVICES CÍA. LTDA."**, otorgada el once de julio del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1149**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030168**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

001.17



16922

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

10 AGO 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORSOIB SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO